

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA REGIÓN CARIBE

“APESELCA”

REGLAMENTO INTERNO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados de Apeselca, en uso de las atribuciones legales que le confieren el Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, la Junta Directiva convocó Asamblea Ordinaria de Asociados para
2. Que es necesario fijar normas que permitan que dicha Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

RESUELVE:

Artículo 1º QUORUM

En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto vigente, para que la Asamblea General Ordinaria tenga poder deliberatorio y decisorio deberá contar:

- a) Con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) del total de los asociados con la obligación de recepcionar las firmas autógrafas y el número de documentos de identificación para establecer el quorum reglamentario.
- b) Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no hubiera logrado la asistencia reglamentaria, se dejará constancia en el acta indicando el número de asistentes y formará quorum deliberatorio y decisivo el 20% de los asociados hábiles.

Artículo 2º INSTALACION

La Asamblea será instalada por el presidente de la Asociación o el Vicepresidente, quien una vez aprobado el presente Reglamento pondrá en consideración el orden del día propuesto.

Artículo 3º DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Estatuto vigente, el Presidente de la Asamblea será el Presidente de la Asociación y en su ausencia lo será el Vicepresidente.

El Presidente de la Asamblea la dirigirá, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden en que sea solicitado y someterá a consideración de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

Artículo 4º DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto vigente, el Secretario de la Asamblea será el Secretario de la Asociación.

El secretario dará lectura al Orden del día, del Reglamento y los diversos documentos que solicite la Presidencia, verificará que los sistemas de recaudo de información se encuentren disponibles y operando a satisfacción para la elaboración del Acta de la Asamblea. Igualmente tomará nota del curso de la Asamblea General Ordinaria y sentará en los respectivos libros de Acta el desarrollo de las mismas.

Parágrafo:

En caso de que el secretario de la Asociación no asista a la Asamblea, se nombrará un asociado de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 5º USO DE LA PALABRA.

Los asociados tendrán derecho al uso de la palabra hasta por tres (3) minutos y hasta por tres (3) veces, salvo que la Asamblea en aras de una mejor información así lo permita. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a participar en las deliberaciones y harán las aclaraciones necesarias, cuando así lo requiera el debate.

Artículo 6º OTROS MECANISMOS DE VOTACION.

En caso de que sea necesario someter otras decisiones a votación de la Asamblea, el Presidente de la misma definirá el mecanismo a utilizar dependiendo del asunto de que se trate.

Presidente

Secretario

